



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo, que será el número 5 al artículo 45, que se denomina, "actualización del domicilio electoral" el cual quedará así:

(Parágrafo que se anexa)

(...)

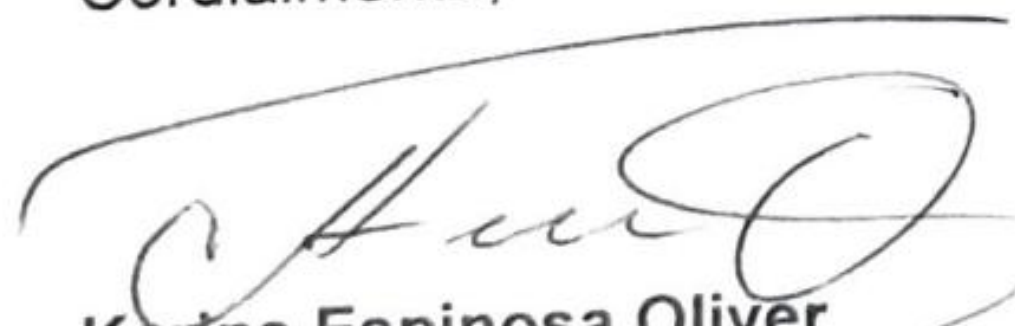
Parágrafo 5: una vez el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá reportar la novedad al sistema de seguridad social dentro de los 30 días hábiles siguientes al cambio de domicilio, para que los servicios de seguridad social en salud sean trasladados al lugar de domicilio electoral sin que el ciudadano pueda durante el año inmediatamente posterior a la elección modificar el domicilio de atención en salud.

Justificación:

La trashumancia ha constituido en Colombia el segundo motivo de alerta por irregularidad en las campañas electorales después de las denuncias por la compra de votos. El impacto negativo que sobre los resultados electorales produce la transhumancia atenta claramente contra la transparencia del proceso electoral y la democracia. En consecuencia se debe dotar al sistema de herramientas que propendan combatir el funcionamiento de este fenómeno de fraude electoral, por lo que proteger la conformación de las listas de votantes, la zonificación, o división geográfica de los electores disminuye considerablemente las fallas potenciales y así garantizar el correcto funcionamiento de la democracia.

Ligar el domicilio electoral al dominio de los servicios de salud constituye una barrera para quienes desean defraudar el sistema, pues se verían obligados a trasladarse hasta el lugar del domicilio electoral en caso de querer acceder a los servicios de salud.

Cordialmente,


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República


9 meyer B

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208